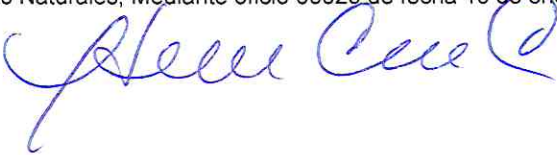


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/760/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO
DE 2019.

RECIBI 12 JUNIO 2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

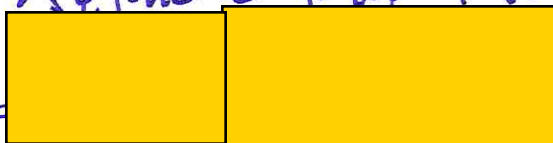
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019



San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de junio de 2019

C.ADRIANA ARIAS SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ARROCEROS DE ESCÁRCEGA S.P.R DE R.L DE C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Adriana Arias Sánchez, Representante Legal** de **"Arroceros de Escárcega S.P.R. de R.L. de C.V.",** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el **Proyecto** denominado **"Sistema intensivo de arroz (Etapa operación)"** con pretendida ubicación a 38.5 km al Este de la ciudad de Escárcega, Campeche, dentro de los terrenos de los ejidos de Altamira de Zináparo y Adolfo López Mateos pertenecientes al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.



Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el Proyecto denominado: “**Sistema Intensivo de Arroz (Etapa operación)**”, con pretendida ubicación a 38.5 km al Este de la Ciudad de Escárcega, Campeche, dentro de los terrenos de los ejidos de Altamira de Zináparo y Adolfo López Mateos pertenecientes al municipio de Escárcega, Campeche en el Estado de Campeche, promovido por el **C. Adriana Arias Sánchez**, Representante Legal de Arroceros de Escárcega S.P.R. de R.L. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día mes y año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: “**Sistema Intensivo de Arroz (Etapa Operación)**”, con pretendida ubicación a 38.5 km al Este de la Ciudad de Escárcega, Campeche, dentro de los terrenos de los ejidos de Altamira de Zináparo y Adolfo López Mateos pertenecientes al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2018AD058** y Bitácora **04/MP-0064/09/18**.
2. Que la **Promoviente** publicó el día 25 de septiembre del 2018 en el periódico “**TRIBUNA**” de Campeche un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 01 de octubre de 2018, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta X, Flores numero 11 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la



Separata núm. DGIRA/055/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1553/2018 de fecha 02 de octubre del 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1555 /2018 ambos de fecha de 02 octubre de 2018 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Escárcega al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/1885/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, recibido el 28 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/01959-18 de fecha 11 de octubre del 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 15 de noviembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicita mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, notificado el día 04 de octubre de 2018.
10. Que mediante oficio No. 026/DOP/MED-AMB./2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 28 de Noviembre del mismo año, la Dirección de Obras Públicas (Área de medio ambiente) del H. Ayuntamiento 2018-2021 de Escárcega emitió su opinión técnica.
11. Que mediante oficio s/n de fecha 25 de abril de 2019, recibido en esta Delegación el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la información complementaria solicitada de conformidad con el resultado 7.
12. Que el **Proyecto** se fuera de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos A), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y



actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28, primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.



(...)

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto

III. Que la fracción II del artículo 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente**, el **Proyecto** se desarrolla en una superficie de 42,736.669 m² donde el 74.67% del predio es destinado para el cultivo, el 14.93% para el almacenamiento de agua y el 10.41% para reservas naturales. Cuyo predio se ubica bajo las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

COORDENADAS DEL PROYECTO

4-273-66-73.45 HAS

1	2,059,089.28	780,233.82	4	2,054,545.27	783,315.02	87	2,059,134.28	784,275.21
2	2,058,424.68	780,252.55	45	2,054,556.19	783,105.26	88	2,059,133.14	784,087.10
3	2,058,431.00	780,251.14	46	2,054,588.00	782,580.19	89	2,059,132.00	783,899.00
4	2,058,407.41	779,398.45	47	2,054,309.21	782,249.26	90	2,059,132.04	783,905.47
5	2,057,679.38	779,413.19	48	2,054,304.12	782,103.16	91	2,059,383.83	783,908.68
6	2,057,140.91	779,410.99	49	2,054,904.06	782,045.34	92	2,060,089.53	784,479.54
7	2,057,172.48	779,560.40	50	2,054,951.64	782,505.12	93	2,061,025.93	784,460.71
8	2,056,456.00	779,633.00	51	2,055,583.70	782,459.43	94	2,061,408.99	784,452.55
9	2,056,275.00	778,683.00	52	2,055,593.13	782,745.00	95	2,061,646.99	784,325.91
10	2,054,852.57	778,782.81	53	2,055,776.30	782,722.00	96	2,061,654.05	784,154.88
11	2,054,746.99	778,785.39	54	2,055,770.05	783,269.26	97	2,062,260.20	784,120.09
12	2,054,565.86	778,785.20	55	2,056,054.41	783,266.98	98	2,062,151.96	783,364.47
13	2,054,131.18	778,807.35	56	2,056,694.50	783,264.10	99	2,061,957.10	783,337.39
14	2,053,887.56	778,819.65	57	2,056,765.63	783,415.00	100	2,061,705.77	783,446.61
15	2,053,777.18	778,825.27	58	2,057,038.00	783,351.00	101	2,061,097.60	783,310.21
16	2,052,742.49	778,883.76	59	2,057,058.00	783,865.00	102	2,060,845.25	783,267.38
17	2,052,914.54	780,743.78	60	2,057,472.66	783,764.83	103	2,060,594.43	783,126.30
18	2,052,153.64	781,045.28	61	2,057,317.27	784,704.54	104	2,059,992.46	783,176.31
19	2,051,971.47	780,733.50	62	2,057,348.22	784,705.14	105	2,060,020.76	782,478.49
20	2,051,102.17	782,060.97	63	2,057,287.76	784,940.53	106	2,059,512.93	782,480.02
21	2,051,057.78	783,033.87	64	2,057,385.02	784,945.49	107	2,059,527.51	782,205.96
22	2,052,240.40	783,067.84	65	2,057,401.85	784,873.53	108	2,059,331.31	782,132.07
23	2,052,294.14	782,802.02	66	2,057,751.02	784,849.13	109	2,059,235.74	782,012.33
24	2,052,422.43	782,791.20	67	2,058,151.10	784,821.33	110	2,059,325.70	781,998.20
25	2,052,723.73	782,802.42	68	2,058,079.00	785,155.00	111	2,059,362.65	781,942.09
26	2,052,861.49	783,476.48	69	2,057,653.00	785,902.00	112	2,059,537.81	781,934.45
27	2,053,149.31	783,975.07	70	2,057,527.00	786,052.00	113	2,059,557.24	780,968.12
28	2,053,625.25	785,051.31	71	2,057,307.00	786,387.00	114	2,059,594.26	780,978.93
29		784,976.14	72	2,057,305.00	786,712.00	115	2,059,597.55	780,729.91

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Cam.

Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

Figura 3.3.5



	2,053,869.00							
30	2,053,918.43	785,000.54	73	2,057,485.00	786,910.00	116	2,059,913.04	780,734.14
31	2,053,840.46	785,553.96	74	2,057,657.00	786,928.00	117	2,059,913.64	780,472.86
32	2,054,303.46	785,674.36	75	2,057,772.00	786,845.00	118	2,059,605.15	780,465.07
33	2,054,307.72	785,638.79	76	2,057,873.00	786,902.00	119	2,059,605.15	780,146.66
34	2,054,937.42	785,655.55	77	2,058,212.00	786,686.00	120	2,059,490.59	780,152.47
35	2,054,945.96	785,226.79	78	2,058,323.00	786,532.00	121	2,059,513.86	779,964.20
36	2,054,954.49	784,797.74	79	2,058,807.00	786,479.00	122	2,059,132.00	783,899.00
37	2,054,955.69	784,737.40	80	2,059,047.00	786,056.00	123	2,059,131.50	783,714.50
38	2,054,956.39	784,677.07	81	2,059,065.00	785,832.00	124	2,059,131.00	783,530.00
39	2,054,954.02	784,419.57	82	2,059,691.00	784,948.00	125	2,059,109.34	782,858.21
40	2,054,951.16	784,162.68	83	2,059,738.00	784,608.00	126	2,059,102.56	782,403.71
41	2,054,943.47	783,675.49	84	2,058,442.51	784,807.29	127	2,059,098.60	781,675.59
42	2,054,933.50	783,159.78	85	2,058,530.95	784,780.94	128	2,059,096.05	781,299.91
43	2,054,689.97	783,258.54	86	2,059,135.71	784,642.28	129	2,059,094.00	780,995.70
						130	2,059,092.66	780,661.93

La **Promovente** indica que la naturaleza del **Proyecto** es la cosecha de agua de lluvia y su manejo a través de un sistema de riego para el cultivo intensivo de arroz a base de canales contruidos con bordos de tierra, cárcamos de bombeo, equipos de bombeo a base de diésel, caminos internos, áreas de cultivo, aeropista, almacén para resguardo de maquinaria y equipo, oficinas, casa habitación para vigilancia, y áreas de conservación en una superficie de 4,273 has. De terreno Ejidal perteneciente a los Ejidos López Mateos y Ejido Altamira de Zináparo en el Estado de Campeche.

Parte de la naturaleza del presente estudio, es el requerimiento por parte de la PROFEPA quien requiere la regulación del **Proyecto** a través de una MIA por la operación, cabe hacer mención que la superficie que se solicita en el presente estudio fue inspeccionada en secciones, por lo que se generaron 4 expedientes distintos en materia de impacto ambiental y uno en materia forestal, mismos que ya fueron resueltos y concluidos, como se desglosa a continuación

EXPEDIENTE	RESOLUCION	ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE
------------	------------	---------------------------------



PFPA/11.3/2C.27.5/00036-17	PFPA/11.1.5/02544/2017/372	
PFPA/11.3/2C.27.5/00047-17	PFPA/11.1.5/02391/2017/374	PFPA/11.1.5./02053/2018
PFPA/11.3/2C.27.5/00054-17	PFPA/11.1.5/02496-2017-0375	PFPA/11.1.5./02057/2018
PFPA/11.3/2C.27.5/00058-17	PFPA/11.1.5/02497/2017/375	PFPA/11.1.5./02056/2018
PFPA/11.3/2C.27.2/00053-17		PFPA/11.1.5/01253/2017-0118

El **Proyecto** se ubica en una cuenca hidrológica cerrada (subcuenca R. La Gloria y L. Noh) que su fuente de suministro de agua es la lluvia que se presenta principalmente durante los meses de mayo a octubre.

El **Proyecto** cuenta con infraestructura de bordos que sirven para contener todos los escurrimientos y con ello, se realiza una cosecha de agua (agua externa), además, todo el terreno cuenta con infraestructura de bordos, drenes y cárcamos de bombeo para coleccionar, conducir y reutilizar el agua de lluvia que cae dentro del área del **Proyecto** (agua interna).

Este sistema es la fuente de suministro de agua para el cultivo de arroz durante todo el año. La cantidad de hectáreas a sembrar depende de la cantidad de lluvia almacenada ya que no se utiliza ninguna otra fuente de suministro de agua para la producción de arroz. El agua cosechada es introducida al sistema de riego mediante bombeo cuando el agua coleccionada en la parte interna ya no es suficiente para cubrir las necesidades del cultivo.

La nivelación de las áreas de producción y los bordos y canales de la periferia, sirven para conducir todos los excedentes de agua hacia los canales y cárcamos de bombeo, donde mediante bombeo, es enviada nuevamente a los canales principales de distribución para ser reutilizada en el riego.

El agua que es reutilizada no tiene ningún tipo de tratamiento solo el que pueda llevarse al cabo durante el tiempo que tarde su recorrido por los canales y su estadía en los cárcamos de bombeo.

Otra actividad propia del cultivo es su fertilización y control de plaga que, por factores de rentabilidad, y tiempo de aplicación, se realiza con apoyo de aeronaves. En este sentido, el **Proyecto** cuenta con una pista aérea destinada para el despegue y aterrizaje de las avionetas que se utilizan para la Fertilización y aplicación aérea.

Además de manera periódica, se realiza una ganadería extensiva (rotación de cultivos) en todos los terrenos además de que se implementa el uso de hongos entomopatógenos para el control biológico de plagas y con ello, mejorar la



MEDIO AMBIENTE



2019

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

asimilación de nitrógeno por las plantas lo que trae como consecuencia una disminución en las cantidades de fertilizantes y uso de plaguicidas químicos.

Asimismo, durante la época de secas, se realiza un mantenimiento de toda la infraestructura con apoyo de maquinaria pesada (reconstrucción de bordos, desazolve de canales y cárcamos de bombeo).

El predio carece de vegetación natural en las zonas de siembra y almacenamiento de agua sumado al mantenimiento constante de bordos y caminos necesarios para disminuir la incidencia de plagas. Sin embargo, en la parte central del predio, se tiene contemplada una superficie de 18.6 Has donde se tiene una vegetación de selva median bien conservada área que forma parte de la UMA "El arrozal" propiedad de la misma empresa donde se tiene un aprovechamiento cinegético. Además, se cuenta con 426.1 Has en los alrededores de la zona de cultivo que estarán destinadas también a la conservación dando un total de 444.7 Has.

La Promovente manifiesta que durante la operación del **Proyecto**, en ningún momento se pretende extender utilizándose solo la superficie que ya cuenta con la infraestructura para la actividad, y se ubican en los siguientes ejidos:

Localidad	Actividad		
Ej. Lopez Mateos	Area de siembra	500.88	11.72%
E. Altamira de Zinaparo	Area de siembra	2,015.91	47.17%
	Areas nuevas	674.29	15.78%
	Almacenamiento de Agua Pluvial	637.86	14.93%
	Reservas Naturales	444.71	10.41%
	Total	4,273.66	

EN PROCESO DE EVALUACION DEL PRESENTE ESTUDIO		
	AREA	OBSERVACIONES
1	SIEMBRA ACTUAL	EJIDO LEPEZ MATEOS
2	SIEMBRA ACTUAL	EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO
3	ALMACENAMIENTO DE AGUA	EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO
4	RESERVAS NATURALES	EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO
5	SIEMBRA A FUTURO	EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos *Naturales*
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM SIEMBRA ACTUAL, EJIDO LOPEZ MATEOS					
	Y	X		Y	X
1	2059089.9800	779969.4800	21	2061705.7700	783446.6100
2	2059089.2800	780233.8200	22	2061097.6000	783310.2100
3	2059092.6600	780661.9300	23	2060845.2500	783267.3800
4	2059094.4100	780998.6000	24	2060594.4300	783126.3000
5	2059096.0500	781299.9100	25	2059992.4600	783176.3100
6	2059098.6000	781675.5900	26	2060020.7600	782478.4900
7	2059102.5600	782403.7100	27	2059512.9300	782480.0200
8	2059109.3400	782858.2100	28	2059527.5100	782205.9600
9	2059131.0000	783530.0000	29	2059331.3100	782132.0700
10	2059132.0000	783899.0000	30	2059235.7400	782012.3300
11	2059132.0392	783905.4736	31	2059325.7000	781998.2000
12	2059383.8300	783908.6800	32	2059362.6500	781942.0900
13	2060089.5300	784479.5400	33	2059537.8100	781934.4500
14	2061025.9300	784460.7100	34	2059557.2444	780968.1200
15	2061408.9900	784452.5500	35	2059594.2600	780978.9300
16	2061646.9900	784325.9100	36	2059597.5500	780729.9100
17	2061654.0500	784154.8800	37	2059913.0400	780734.1400
18	2062260.2000	784120.0900	38	2059913.6400	780472.8600
19	2062151.9600	783364.4700	39	2059605.1500	780465.0700
20	2061957.1000	783337.3900	40	2059605.1500	780146.6600
21	2061705.7700	783446.6100	41	2059490.5900	780152.4700
22	2061097.6000	783310.2100	42	2059513.8600	779964.2000
SUPERFICIE: 500-88-48.429 HAS					



MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE CAMPECHE



2019

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM SIEMBRA ACTUAL, EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO					
	X	Y		Y	X
1	2059089.280	780233.82	25	2057053.00	783781.00
2	2058424.68	780252.55	26	2057053.00	783865.00
3	2058431.00	780251.14	27	2057058.00	783865.00
4	2058407.41	779398.45	28	2057472.66	783764.63
5	2057679.38	779413.19	29	2057873.86	783686.39
6	2057140.91	779410.99	30	2057840.09	783872.74
7	2057172.48	779560.40	31	2058005.36	783828.66
8	2056456.10	779633.66	32	2057890.66	784365.80
9	2056275.74	778683.22	33	2058151.10	784821.33
10	2053151.71	778860.63	34	2058442.51	784807.29
11	2053279.56	780896.62	35	2058530.98	784780.94
12	2054113.00	781101.00	36	2059135.71	784642.28
13	2054268.17	781105.42	37	2059134.28	784275.21
14	2054285.23	781577.00	38	2059133.14	784087.10
15	2054848.31	781534.52	39	2059132.00	783899.00
16	2054877.34	781834.00	40	2059131.50	783714.50
17	2055465.12	781793.19	41	2059131.00	783530.00
18	2055758.37	781765.78	42	2059109.34	782858.21
19	2055870.65	782349.69	43	2059102.56	782403.71
20	2056068.84	782000.03	44	2059098.60	781675.59
21	2056590.37	781878.41	45	2059094.05	781299.91
22	2057038.00	783351.00	46	2059094.00	780998.70
23	2057043.50	783507.00	47	2059092.66	780661.93
24	2057049.00	783663.00	48	2059089.28	780233.82
SUPERFICIE: 2015-91-45.296 HAS					



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

IMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos *Naturales*
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM ALMACENAMIENTO DE AGUA					
	Y	X		Y	X
1	2051057.78	783033.87	23	2054848.31	781534.52
2	2052240.40	783087.84	24	2054411.75	781567.45
3	2052291.14	782802.02	25	2054576.40	781824.52
4	2052422.43	782791.20	26	2054715.66	781899.87
5	2052723.73	782802.42	27	2054584.50	782077.53
6	2052861.49	783476.48	28	2054476.93	782223.25
7	2053149.37	783974.98	29	2054326.00	782427.72
8	2053628.25	785051.31	30	2054337.48	782818.98
9	2053869.00	784976.14	31	2054235.62	783299.40
10	2053918.43	785000.54	32	2053583.93	783199.56
11	2053840.46	785553.96	33	2053233.31	783322.7
12	2054303.46	785674.36	34	2052928.87	783429.70
13	2054354.02	785252.39	35	2052738.30	782800.46
14	2054394.14	784917.56	36	2052723.93	782753.01
15	2054954.49	784797.74	37	2052578.33	782282.24
16	2054951.16	784162.68	38	2052587.95	781788.60
17	2054521.46	783772.19	39	2052588.57	781757.80
18	2054545.27	783315.02	40	2052728.64	781770.33
19	2054556.19	783105.26	41	2052733.22	780815.63
20	2054575.05	782555.37	42	2052153.64	781045.28
21	2054951.64	782505.12	43	2051971.47	780733.50
22	2054877.34	781834.00	44	2051102.17	782060.97
SUPERFICIE: 637-86-12.091 HAS					



MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (1)		
	Y	X
1	2057287.76	784940.53
2	2057363.18	784947.65
3	2057358.02	784948.49
4	2057401.85	784873.53
5	2057751.02	784849.13
6	2058151.10	784821.33
7	2057890.66	784365.80
8	2058005.36	783828.66
9	2057840.09	783872.74
10	2057873.86	783686.39
11	2057472.66	783764.63
12	2057317.27	784704.50
13	2057348.22	784705.14
SUPERFICIE: 66-16-87.670 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (3)		
	Y	X
1	2054933.39	783159.59
2	2054545.27	763315.09
3	2054521.48	783772.19
4	2054951.18	784162.00
5	2054943.33	783575.00
SUPERFICIE: 29-83-20.59 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (2)		
	Y	X
1	2054951.64	782505.12
2	2055583.70	782459.43
3	2055592.99	782662.21
4	2055593.22	782687.67
5	2055593.13	782745.00
6	2055776.30	782722.00
7	2055770.05	783269.26
8	2056054.22	783265.98
9	2056054.41	783266.98
10	2056694.50	783264.10
11	2056765.63	783415.00
12	2057038.00	783351.00
13	2056590.37	781878.41
14	2056068.84	782000.03
15	2055870.65	782349.69
16	2055758.37	781765.78
17	2055465.12	781834.00
18	2054877.34	782505.12
SUPERFICIE: 198-30-68.418 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (4)		
	Y	X
1	2054937.42	785655.95
2	2054945.95	785226.79
3	2054954.49	784797.74
4	2054394.14	784917.56
5	2054382.16	785194.44
6	2054307.72	785535.79
7	2054303.48	785574.958
SUPERFICIE: 47-84-52.48 HAS		



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (5)		
	Y	X
1	2052728.64	781770.33
2	2052901.25	781785.78
3	2052990.81	780914.64
4	2054113.00	781101.00
5	2053279.56	780896.62
6	2053151.71	778860.63
7	2052742.50	778883.86
8	2052914.54	780743.78
9	2052733.22	780815.63
SUPERFICIE: 102-40-18.05 HAS		

Etapas de operación

Este **Proyecto** va dirigido a la operación de **4,273.667** has para el cultivo intensivo de arroz mediante el manejo de agua de lluvia para el riego. De estas, 3,191.09 Has son áreas de siembra y el resto, forma parte de la infraestructura necesaria para su producción incluyendo zonas de conservación que representan el 10.41%.

Area de Siembra

LOPEZ MATEOS	5,008,848.43
ZINAPARO	20,159,145.30
SIEMBREA A FUTURO	6,742,920.42
	31,910,914.15

La zona donde se ubica el **Proyecto** es una zona susceptible a la inundación lo que impide el uso para fines agrícolas si no se tiene un manejo de agua Para lograr lo anterior, se construyeron una serie de represas para controlar y almacenar el agua de lluvia y con ello, impedir que los terrenos se inunden. Además, para lograr un manejo de esta agua de lluvia y su uso en el cultivo de arroz, se cuenta con un sistema de cárcamos de bombeo y canales en toda el área de cultivo para con ello, a base de gravedad, tener un riego controlado en las zonas del terreno donde es factible realizar este trabajo.

Este manejo de agua trae beneficios a las zonas bajas de toda la zona ya que impide su inundación y por el contrario, las zonas altas se pueden ver perjudicadas al incrementarse los tiempos de inundación.

También como parte del manejo de agua, todas las parcelas de cultivo cuentan con una nivelación para que en todo momento exista un flujo de agua necesario para el buen desarrollo del cultivo.

Es importante mencionar que todas estas obras ya se encuentran construidas por lo que este estudio solo va dirigido a la etapa de operación.

Etapas de mantenimiento.

El mantenimiento de la infraestructura es constante donde se reparan bordos, se desazolvan canales y se da mantenimiento a los equipos de bombeo. Con base a un buen manejo del cultivo se tiene contemplado una vida útil del **Proyecto** de 25 años los cuales pueden ampliarse con una reposición de equipos y un mantenimiento constante de la infraestructura.

Etapas de abandono del sitio.

La infraestructura existente de canales, bordos y lagunas de almacenamiento de agua de lluvia, no solo sirven para el riego del cultivo de arroz, sino que son estructuras que evitan la inundación de la zona durante la época de lluvias y con ello, mantienen los caminos de acceso a la zona transitables todo el año. Aunque no se tiene contemplado un abandono del sitio ya que su uso es únicamente agrícola, en caso necesario, se buscaría el derrumbe de bordos de manera escalonada para prevenir fuerte avenidas de agua que ocasione destrozos a los predios vecinos. Tomando en cuenta que toda la infraestructura se realizó con movimientos de tierra, todo el material que se obtenga de la destrucción de bordos será enviado a tapar los canales buscando una nivelación natural de la zona. Todo el equipo agrícola y de bombeo será retirado y enviado a otra zona arrocerá.

El Proyecto cuenta con un total de 32 canales, de diferentes tamaños, 3 bordos, 8 bombas, una bodega y un área de usos múltiples, de los cuales a continuación se enlistan sus ubicaciones y tamaños, se anexa archivo kmz, así también existe un aeródromo. Ubicados los canales en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM APROXIMADAS TOMADAS CON AYUDA DE GPS EN CAMPO Y EL SISTEMA GOOGLE EARTH					Distancia metros
	a		b		
Canal 1	780260.22	2059089.22	784631.80	2059153.44	4.35



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

Canal 2	779463.32	2057181.87	783460.2	2059008.73	4.58
Canal 3	780287.9	2057380.48	780246.2	2059061.8	1.74
Canal 4	779439.18	2058366.80	781029.00	2058425.49	1.58
Canal 5	780896.19	2059074.17	781179.19	2057940.1	1.16
Canal 6	779430.76	2058344.73	779452.85	2057198.37	1.14
Canal 7	781734.92	2059085.03	781752.71	2058165.57	.918
Canal 8	781295.64	2059075.74	781891.45	2056604.8	2.48
Canal 9	778747.53, 2055407.64	779557.85, 2055461.56	780572.19, 2055975.08	780900.85 2057618.88	3.64
Canal 10	780587.98	2055972.85	781991.32	2056067.9	7.81
Canal 11	782410.00, 2057607.81	782563.74, 2057529.43	782717.90, 2057676.17		2.42
Canal 12	784747.66	2058527.27	782690.54	2057944.80	2.19
Canal 13	783596.66	2059116.37	783731.65	2058422.06	.719
Canal 14	779626.54	2056441.07	779722.63	2055577.31	1.82
Canal 15	778812.44	2054562.88	782493.30	2054942.97	3.72
Canal 16	778776.35	2054964.92	780396.65	2055161.58	1.64
Canal 17	780845.39	2055970.56	781002.07	2054375.53	1.84
Canal 18	778845.83	2053964.81	780965.65	2054012.63	2.15
Canal 19	778886.10	2053169.65	778812.82	2054554.42	1.75
Canal 20	780897.58	2053339.50	781000.08	2054359.94	1.03
Canal 21	781752.20	2055833.19	781858.80	2054911.87	1.89
Canal 22	781791.09	2054594.67	781033.72	2054380.07	.827
Canal 23	782460.4	2055589.26	781792.39	2055455.97	.981
Canal 24	780673.73	2058163.45	780698.40	2057613.34	.550
Canal 25	783048.66	2059114.62	783098.54	2058830.47	.292
Canal 26	781102.03	2058245.68	780264.28	2058095.32	.837
Canal 27	782225.07	2059089.40	782245.3	2058424.43	.701
Canal 28	782637.89	2059102.92	782756.14	2058653.68	.455
Canal 29	779831.60	2058384.54	779858.45	2057292.96	1.09
Canal 30	782808.19	2057461.23	782962.27	2056936.64	.552
Canal 31	783080.78	2058120.54	783352.87	2057086.23	1.10
Canal 32	783741.17	2057071.84	783411.51	2058249.70	1.25
Bomba 1	781752.71	2058165.57			
Bomba 2	780287.9	2057380.48			
Bomba 3	778747.53	2055407.64			
Bomba 4	779425.26	2057982.34			
Bomba 5	780845.39	2055970.56			
Bomba 6	781528.29	2054721.67			
Bomba 7	780897.58	2053339.50			
Bordo 1	783742.52	2058400.68	783872.94	2057969.28	.443

[Handwritten signature]

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

Bordo 2	779674.16	2056165.87	780648.06	2056407.75	.995
Bordo 3	783668.71	2057867.60	783540.95	2057809.85	.142
Área usos múltiples	780251.44, 2058857.92	780340.92, 2058863.6	780336.38, 2058812.77	780254.86, 2058801.44	
Bodega	782685.70, 2057928.49	782699.85, 2057933.30	782703.99, 2057910.87	782692.31, 2057904.96	

En virtud de que el **Proyecto** va dirigido a la operación de un sistema de riego para el cultivo intensivo de arroz en una superficie de **4,273.66** has, es importante hacer mención que para mejorar los rendimientos de producción de los cultivos de toda esta área, es necesario realizar fumigaciones constantes, para tal caso el predio que se somete a validación ambiental para su operación cuenta con una aeródromo, con esta actividad que se realiza desde hace ya varios años, se obtiene la solución de una problemática importante que se dan en este tipo de cultivos. Como parte importante para regularizar la Operación del **Proyecto** el **Promoviente** solicitó a la PROFEPA de manera voluntaria todas aquellas actividades relacionadas al cultivo de arroz (obras construidas, canales, bordos, etc.) Llevándose a cabo un procedimiento Número de Expediente: PFPA/1.3/2C27.5/00058-17 en el cual se expresa con exactitud la existencia de una aeropista.

Con respecto a la zona de conservación, la **Promoviente** indica que las 18 ha que se hace referencia donde predomina una selva mediana Subperennifolia no están incluidas en las áreas de conservación. El área de selva es un área natural que se encuentra en medio de las áreas de cultivo a continuación en las coordenadas aproximadas.

COORDENADAS UTM PROXIMALES		
	X	Y
1	782477.07 m E	2057557.37 m N
2	782746.93 m E	2057680.29 m N
3	782672.06 m E	2058127.71 m N
4	782470.99 m E	2058184.16 m N
5	782443.56 m E	2057968.08 m N
6	782305.96 m E	2057842.38 m N



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (1)		
	Y	X
1	2057287.76	784940.53
2	2057363.18	784947.65
3	2057358.02	784948.49
4	2057401.85	784873.53
5	2057751.02	784849.13
6	2058151.10	784821.33
7	2057890.66	784365.80
8	2058005.36	783828.66
9	2057840.09	783872.74
10	2057873.86	783686.39
11	2057472.66	783764.63
12	2057317.27	784704.50
13	2057348.22	784705.14
SUPERFICIE: 66-16-87.670 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (3)		
	Y	X
1	2054933.39	783159.59
2	2054545.27	763315.09
3	2054521.48	783772.19
4	2054951.18	784162.00
5	2054943.33	783575.00
SUPERFICIE: 29-83-20.59 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (2)		
	Y	X
1	2054951.64	782505.12
2	2055583.70	782459.43
3	2055592.99	782662.21
4	2055593.22	782687.67
5	2055593.13	782745.00
6	2055776.30	782722.00
7	2055770.05	783269.26
8	2056054.22	783265.98
9	2056054.41	783266.98
10	2056694.50	783264.10
11	2056765.63	783415.00
12	2057038.00	783351.00
13	2056590.37	781878.41
14	2056068.84	782000.03
15	2055870.65	782349.69
16	2055758.37	781765.78
17	2055465.12	781834.00
18	2054877.34	782505.12
SUPERFICIE: 198-30-68.418 HAS		

CUADRO DE CONSTRUCCION COORDENADAS UTM RESERVAS NATURALES (4)		
	Y	X
1	2054937.42	785655.95
2	2054945.95	785226.79
3	2054954.49	784797.74
4	2054394.14	784917.56
5	2054382.16	785194.44
6	2054307.72	785535.79
7	2054303.48	785574.958
SUPERFICIE: 47-84-52.48 HAS		

Caracterización ambiental.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracciones III y IV del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **Promovente** incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** con los entrenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, así como la descripción del sistema ambiental y la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, que permita a esta Delegación Federal determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

La **Promovente** indica que de acuerdo a la carta de vegetación y uso de suelo 2003 los terrenos donde se asienta el **Proyecto** están categorizados como cultivado y agricultura de temporal y el tipo de suelo encontrado del tipo Gleysol (Akalche y Sabana) que corresponde a suelos con altas cantidades de arcillas de gran plasticidad, muy resistentes y que retienen grandes cantidades de agua.

La **Promovente** manifiesta que existe dentro de la zona del **Proyecto** un zona de 18 has con suelos poco profundos (blancos, café o grisáceos) y con afloramientos rocosos. En esta zona se desarrolla una selva mediana subperennifolia, se ubica en la Región RH31 Yucatán Oeste, cuenca Cerrada, subcuenca Río La gloria y Laguna Noh Ha donde la fuente de agua es por las lluvias. En base a lo anterior, La disponibilidad de agua de lluvia en la zona es la base de la producción de arroz.

Par lograr lo anterior, se construyeron bordos perimetrales de más de 2.8 m de altura en la parte sur para obtener una "cosecha de agua". Además, dentro de la zona de producción se cuenta con una serie de canales que sirven para la colecta de los excedentes de agua de lluvia dentro de los terrenos la cual es recirculada a base de bombeo hacia un canal principal que sirve como reservorio para el riego programado de todo el terreno. Con este sistema se evita cualquier derrame de las aguas internas hacia la parte exterior de la zona de cultivo.

Por otro lado, el agua cosechada es bombeada hacia los canales internos durante la época de secas para mantener disponibilidad de agua para el riego del arroz. Este bombeo se realiza tomando en cuenta las necesidades propias del arroz.

Es importante puntualizar que dependiendo de la cantidad de lluvia cosechada, es la superficie que se siembra ya que no existe otra fuente alterna para el riego del arroz.



El **Proyecto** se ubica dentro de la Región hidrológica de la Península de Yucatán – Oeste donde de acuerdo a CONAGUA por la disponibilidad de agua en el subsuelo, las precipitaciones pluviales en la zona y los usos concesionados, el recurso hídrico proyectado para 2030, tendrá una presión de 25% lo que significa que no habrá escasez. Indicando la Promovente que el **Proyecto** se encuentra entre las lagunas de Silvituc hacia el norte y la laguna de Chama Ha hacia el sur, que al igual que el **Proyecto**, su principal fuente de suministro de agua son las precipitaciones pluviales. En época de lluvias, el comportamiento de los escurrimientos es de sur a norte donde se originaban zonas inundadas que hacían que la agricultura y ganadería de la zona solo fuera temporal.

Con la construcción de la infraestructura del **Proyecto** de arroz, estos escurrimientos fueron contenidos con lo que se generó una cosecha de agua, en los límites de los bordos controlando las inundaciones y poniéndola disponible para el cultivo de arroz

En la época de secas, la falta de precipitaciones pluviales determina que no se pueda "cosechar" agua y no se presenten excedentes de agua proveniente de la laguna de Chama ha con lo que la disponibilidad de agua exterior para el cultivo de arroz sea nula y solo se dependa del agua con que se tenga dentro del sistema de riego.

Dentro de la zona de producción la vegetación que se encuentra principalmente es del tipo de matorrales en la bordería la cual es eliminada durante las actividades de mantenimiento de los bordos y canales. En las áreas de siembra, en algunos casos cuando cosecha de lluvia es baja y se quedan zonas sin sembrar, también crecen algunos matorrales. Esta última es erradicada con manejo mecánico y en algunos casos con pastoreo de bovinos.

Dentro del área del **Proyecto**, se cuenta con una zona de 18 has /isla) que corresponde a un terreno alto con una vegetación del tipo selva mediana subperennifolia donde se observan especies dominantes como: *Swietenia macrophylla*, *Brosimum alicastrum*, *Lysiloma latisiliqua*, *Bursera simaruba*, *Cedrela mexicana*, *Vitex gaumeri*, *Acosmium panamensis* y *Talisia olivaeformis*, *Talisia floresi*, *Thouinia paucidentata*, *Metopium brownei*, *Dendropanax arborea*, *Bucida buseras*, *Lonchocarpus castilloi*, *Protium copal*, *Sabal yapa*, *Simaruba glauca*, *Crujiendodrom ferreum*, *Cholophora tinctoria*

De acuerdo a los monitoreos dentro de los canales de riego, se encontraron los siguientes peces *Astyanax aeneus*, *Dorosoma petenense*, *Torichthys meeki*, que fueron los más abundantes seguidos de *Oreochromis niloticus* y *Parachromis managuensis*. También se encontraron organismos de *Cichlasoma salvinii*,

[Handwritten signature]
Pag. 10 de 15



Cichlasoma urophthalmus. Además, se detectaron algunos organismos de *Crocodylus moreletii*.

Entre las aves observadas en la zona cultivo esta Garza blanca, (*Ardea alba*), garza morena (*Ardea herodias*), Pato pijije (*Dendrocygna autumnalis*), gaviota (*Leucophaeus atricilla*) entre otras.

Paloma ala blanca Zenaida asiática; Tepezcuintle, *Agouti paca*; Venado cola blanca, *Odocoileus virginianus truei*; Venado tamazate rojo, Mazama americana; Pecari de collar, Pecari tejacu; Pato pijije ala negra, canelo, *Dendrocygna bicolor*; Pato pijije ala blanca pichichi, *Dendrocygna autumnalis*; Pato bolamenor chico, *Aythya affinis*; Cerceta alas azules, *Anas discors*; Pato baron cuaresmeos, *Anas egypti*; Pato pinto frisco, *Anas strepera*; Pato calvo Panadero, *Anas americana*.

Especies Amenazadas. Pato enmascarado, *Nomonyx dominica*; Pavo ocelado, *Agriocharis ocellata*; Hocfaisan, *Crax rubra*, Tejon *Nasua narica*.

La zona del **Proyecto** está clasificada entre las principales zonas de producción de arroz en el Estado de Campeche lo que determina la importancia de la actividad. Una ventaja competitiva de la zona arrocería de Escárcega, Camp., es que forma parte de una empresa agrícola que cuenta con todo el sistema de producción y comercialización del arroz lo que permite contar con recursos para mantener una sustentabilidad de la actividad.

El **Proyecto** se ubica en una zona donde desde hace más de 30 años se realiza actividades agrícolas y ganaderas por lo que el deterioro ambiental de la zona no se ve incrementado con un manejo de una agricultura intensiva.

Con respecto a la frontera agrícola en la zona, en los últimos 15 años esta no se ha incrementado y al contrario, en la zona se incrementan los predios sin ningún uso.

Instrumentos Normativos.

- V.** Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan de Desarrollo Municipal Escárcega 2015-2018; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de impacto Ambiental; Plan de Desarrollo Municipal Escárcega 2015-2018; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Programa de ordenamiento territorial del municipio de Escárcega; Programa de Ordenamiento Ecológico y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM -001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites Máximos Permisibles de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**; Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **Normas Oficiales Mexicanas NOM - 044-SEMARNAT 1993**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno partículas suspendidas totales y capacidad de humo, provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que utilizan para la propulsión de automotores con peso mayor de 3,857 kilogramos; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece la Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, especifica los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de conformidad con el Resultado 8, del presente resolutivo, mediante oficio PFPA/11.1.5/01959-18 de fecha 11 de octubre del 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 15 de noviembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

No Expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.3/2C.27.5/00036-17	C. Propietario o poseedor o Responsable o Representante Legal de la Obra u Actividad denominado "Construcción, instalación y Operación de un	Resuelto mediante resolución Administrativa No PFPA/11.1.5/02544/2017/372 del 08 de diciembre de 2017, con multa, medida y la Clausura Total Temporal del Proyecto inspeccionado. Acuerdo de tramite No PFPA/11.1.5/306/2018 del 14 de febrero de 2018, exhibe el comprobante del pago de

[Handwritten signature]
Firma: [Illegible]
Fecha: 14 de set



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

	Sistema Intensivo de Cultivo de Arroz mediante la aplicación de Riego, del Nuevo Centro de Población Ejidal Altamira de Zinaparo, Municipio de Escarega, Campeche (Arroz Tolloacan S.A. de C.V. la multa impuesta por esta autoridad administrativa mediante la resolución administrativa antes mencionada. Por consiguiente, gírese atento oficio a la subdelegación de Inspección Industrial a efecto de que realice el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la clausura total temporal de las instalaciones de las obras u actividades denominada "Operación de un sistema intensivo de Cultivo de Arroz, mediante la aplicación de Riego" en los terrenos del ejido de Altamira de Zinaparo, municipio de Escarega, Campeche. Se le exhorta a la empresa denominada ARROZ TOLLOACAN S.A. DE C.V., a través de su representante Legal, a efecto de que de cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, debiendo acreditarlo con pruebas suficientes. Acuerdo de Trámite No PFFPA/11.1.5/01931/2018 del 05 de octubre de 2018. Segundo.- se tiene por presente a la C. Angelica Arias Sánchez, en su carácter de representante legal de la empresa denominada ARRO TOLLOACAN S.P.R. DE R.L. con un escrito del 24 de septiembre de 2018 ultimo, por el cual anexa copia de la constancia de recepción del trámite de evaluación y Resolución de la manifestación de impacto ambiental, registrado con No de Bitacora 04/MP-0064/09/18 de la SEMARNAT y por consiguiente solicita el cierre definitivo del procedimiento para poder continuar con los tramites necesarios ante la SEMARNAT. Tercero.- Se observa que el presente procedimiento administrativo fue instaurado y sancionado a la empresa ARRO TOLLOACAN S.P.R. DE R.L., sin embargo al momento de exhibir la constancia de recepción del trámite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular este fue presentado con la razón social de ARROCEROS DE ESCARCEGA S.P.R. DE R.L.; es por ello que se le requiere a la C. ANGELICA ARIAS SÁNCHEZ, para que un termino no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente provisto, exhiba el documento por el cual realizó el cambio de denominación social de la empresa inspeccionada, o en su defecto se pronuncie al respecto, de igual forma, deberá de anexar copia de la manifestación de impacto ambiental exhibida ante la SEMARNAT, Delegación Campeche, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo se considerará por no cumplida la medida correctiva establecida en la resolución administrativa correspondiente. Cabe señalar que el presente procedimiento Administrativo, está ubicado en los terrenos de Ejido Altamira de Zinaparo, Municipio de Escarega, Campeche y que la obra u Actividad es denominado "Operación de un Sistema intensivo de Cultivo de Arroz, mediante la aplicación de Riego", en los terrenos del Ejido de Altamira de Zinaparo, Municipio
--	--



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

PFPA/11.3/2C.27.5/ 00047-17	Arroz Tollocan S.P.R. de R.L., a través de su representante Legal, Propietario o Poseedor o Encargado de la Obra o actividad denominado "Operación de un sistema intensivo de cultivo arroz, mediante la aplicación de Riego", en los terrenos del Ejido López Mateos, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche"	de Escárcega, Campeche. Resuelto mediante Resolución Administrativa No PFPA/11.1.5/02391/2017/374 del 08 de diciembre de 2017. Con Multa, Medida correctiva y la Clausura Total Temporal del Proyecto Inspeccionado. Acuerdo de Trámite No PFPA/11.1.5/307/2018 del 14 de febrero de 2018, exhibe el comprobante de pago de la multa impuesta por esta Autoridad administrativa mediante la resolución administrativa antes mencionada. Por consiguiente, gírese atento Oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial a efecto que se realice el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la clausura Total temporal de las instalaciones de las obras u actividades denominada "Operación de un sistema intensivo de Cultivo de Arroz, mediante de la aplicación de Riego", en los terrenos del Ejido de Altamira de Zinaparo. Se le exhorta a la Empresa Arrocería Tollocan S.A DE C.V. a través de su representante legal, a efecto de que de cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, debiendo acreditarlo con pruebas suficientes. Cabe señalar que el presente Procedimiento Administrativo, está ubicado en los terrenos del Ejido Altamira de Zinaparo, municipio de Escárcega, Campeche y que la obra u Actividad es denominado "Operación de un sistema Intensivo de Cultivo de Arroz, mediante aplicación de Riego" en los terrenos del Ejido de Altamira de Zinaparo, municipio de Escárcega, Campeche. Acuerdo de trámite No PFPA/11.1.5/01929/2018 del 05 de Octubre de 2018. SEGUNDO.- Se tiene por presente a la C. Angelica Arias Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Arroz Tollocan S.P.R. de R.L., con escrito del 24 de septiembre último, por el cual anexa constancia de recepción del trámite de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, registradas bajo el No Bitacora 04/MP-0064/09/18 de la SEMARNAT y por consiguiente solicita el cierre definitivo del procedimiento para poder continuar con los tramites necesarios ante la SEMARNAT. TERCERO.- Se observa que el presente procedimiento administrativo fue instaurado a la empresa denominada ARROZ TOLLOCAN S.P.R. DE R.L.; sin embargo al momento de exhibir la constancia de recepción del trámite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular esta fue presentado con la razón social de ARROCEROS DE ESCARCEGA S.P.R. DE R.L. DE C.V. se le requiere a la C. ANGELICA ARIAS SANCHEZ, para que un termino no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente proveído, exhiba el documento por el cual realizó el cambio de denominación social de la empresa inspeccionada o en su defecto se pronuncie
--	---	--



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

		al respecto, de igual forma, deberá anexar copia de la manifestación de impacto ambiental exhibida ante la SEMARNAT, Delegación Campeche, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo se considerará por no cumplida la medida correctiva establecida en la resolución administrativa correspondiente.
PFPA/11.3/2C.27.5/ 00054-17	Arroz Tolloacan S.P.R. DE R.L. a través de su representante Legal, Propietario o Poseedor o Encargado de la Obra o actividad denominado "Operación de un sistema intensivo de cultivo arroz, mediante la aplicación de Riego", en los terrenos del Ejido López Mateos, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche"	Resuelto mediante resolución No PFPA/11.5/02496/2017-0375 del 08 de Diciembre de 2017, con multa, Medida Correctiva y Medida de Seguridad consistente en la Clausura Total Temporal. Acuerdo de tramite No PFPA/11.5/0186/2017 DEL 30 de enero de 2018, exhibe el comprobante de pago de la multa impuesta por esta Autoridad Administrativa mediante la resolución administrativa antes mencionada. Por consiguiente, gírese atento aviso a la subdelegación de Inspección Industrial a efecto de que realice el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de las instalaciones de las obras u actividades denominada "Operación de un sistema intensivo de Cultivo de Arroz, mediante la aplicación de riego", en los terrenos del Ejido de López Mateos, Municipio de Escarcega, Campeche. Se le exhorta a la Empresa Arrocería Tolloacan, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal a efecto de que dé cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, debiendo acreditarlo con pruebas suficientes. Cabe señalar que el presente Procedimiento Administrativo, está ubicado en los terrenos del Ejido Lopez Mateos, Municipio de Escarcega, Campeche y que la obra u Actividad es denominado "Operación de un sistema Intensivo de Cultivo de Arroz, mediante la aplicación de Riego", en los terrenos del Ejido López Mateos, Municipio de Escarcega, Estado de Campeche" Acuerdo de Tramite No PFPA/11.5/01927/2018 del 05 de octubre de 2018 Segundo.- Se tiene por presente a la C. Angelica Arias Sanchez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Denominada ARRO TOLLOCAN S.P.R. DE. R.L. Con el escrito del 24 de septiembre de 2018 ultimo, por el cual anexa copia de la constancia de recepción del tramite de evaluación y Resolución de la manifestación de impacto ambiental, registrado con No de Bitacora 04/MP-0064/09/18 de la SEMARNAT y por consiguiente solicita el cierre definitivo del procedimiento para poder continuar con los tramites necesarios ante la SEMARNAT. Tercero.- Se observa que el presente procedimiento administrativo fue instaurado y sancionado a la empresa ARROZ TOLLOCAN S.P.R. DE R.L., sin embargo al momento de exhibir la constancia de recepción del tramite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

		modalidad particular este fue presentado con la razón social De ARROCEROS DE ESCARCEGA S.P.R. DE R.L.; es por ello que se le requiere a la C. ANGELICA ARIAS SANCHEZ, para que en un termino no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente provisto, exhiba el documento del presente proveido, exhiba el documento por el cual realizó el cambio de denominación social de la empresa inspeccionada, o en su defecto se pronuncie al respecto, de igual forma, deberá de anexar copia de la manifestación de impacto ambiental exhibida ante la SEMARNAT, Delegación Campeche, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo se considerará que no cumplida la medida correctiva establecida en la resolución administrativa correspondiente.
PFPA/11.3/2C.27.5/00058-17	Arroz Tollocan S.P.R. DE R.L. a través de su representante Legal, Propietario o Poseedor o Encargado de la obra u actividad denominado "Operación de un Sistema Intensivo de cultivo de arroz, mediante la aplicación de Riego"	Resuelto mediante resolución No PFPA/11.1.5/2017/375 del 08 de diciembre de 2017, con multa, mediante correctiva y medida de Seguridad consistente en la Clausura Total Temporal. Acuerdo de Tramite No PFPA/11.1.5/2018 del 22 de enero de 2018, exhibe el comprobante de pago de la multa administrativa mediante la resolución administrativa antes mencionada. Por consiguiente, gírese atento Oficio a la subdelegación de inspección industria a efecto de que realice el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la Clausura Total temporal de las instalaciones de las obras u actividades denominado " Operación de un Sistema Intensivo de Cultivo de Arroz" mediante la aplicación de Riego" en los terrenos del Ejido de Altamira de Zinaparo, municipio de Escarcega, Campeche. Por consiguiente se le exhorta a la empresa Arroceros Tollocan, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, a efecto de que de cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, debiendo acreditarlo con pruebas suficientes. Acuerdo de tramite No PFPA/11.1.5/01928/2018 del 05 de Octubre de 2018
.....(....)		

- Que de conformidad con el resultado 9, hasta la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicita mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, notificado el día 04 de octubre de 2018.
- Que de conformidad con el Resultado 10 del presente resolutivo, mediante oficio No. 026/DOP/MED-AMB./2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 28 de Noviembre del mismo año, la Dirección de



Obras Públicas (Área de medio ambiente) del H. Ayuntamiento 2018-2021 de Escárcega emitió su opinión técnica.

....(....)

En contexto las obras y actividades que componen al Proyecto en sus diferentes etapas, se denominan actividad económica de uso Agrícola en consecuencia las obras y actividades del Proyecto se encuentran previstas en el catálogo de criterios y lineamientos definidos para esta modalidad de uso como se presenta a continuación:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Municipio Escárcega, Campeche		
Modalidad uso	Agrícola	
UGT	II	IV
Compatibilidad de uso	Condicionado	Predominante
Criterios lineamientos	AG(1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20, 21,24,26,27,28,31,32,33, 34, 36, 37,44, 45, 46) EI (4,5,6,46,58,65,67,68)	AG(2,3,4,7,9,14,24,27,45, 46) EI(3,4,5,6,8,9,12,13,14,15, 16,23,27,36,37,40,46,58,61,68)

Finalmente y en función de la información remitida por el Promovente a este H. Ayuntamiento, a continuación se presenta la vinculación de los criterios que aplican del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Municipio de Escárcega, Campeche" de acuerdo con las obras y actividades del Proyecto " Sistema Intensivo de Arroz (Etapa de Operación) ubicado en km 85 al Este de la Ciudad de Escárcega, Campeche dentro de los terrenos de los Ejido Altamira de Zinaparo yAdolfo López Mateos".

...(....)

Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento concluye que el " Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Escárcega, Campeche", no limita el desarrollo del **Proyecto** " Sistema Intensivo de Arroz (Etapa de Operación ubicado en km 85 al Este de la Ciudad de Escárcega, Campeche dentro de los terrenos de los Ejido Altamira de Zinaparo y Adolfo López Mateos" aunado a que se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y compensación pertinentes y encaminadas a disminuir los impactos ambientales ocasionados por el Proyecto, por lo que este Ayuntamiento hace de su conocimiento que no tiene OBJECCIÓN ALGUNA en lo concerniente a lo que ustedes consideren pertinente para la

[Firma manuscrita]
Firma: [Nombre]



evaluación y dictamen de la viabilidad de la MIA-P lo anterior con base a la buena situación ambiental que la Promovente del Proyecto " Sistema Intensivo de Arroz (Etapa de Operación) manifiesta, constatada por la revisión realizada al documento electrónico adjunto que la Secretaría ha tenido a bien enviar a este Ayuntamiento, de igual manera informo que se ha realizado una verificación física en el sistema intensivo de arroz, a Trávez de personal que se encuentra adscrito a esta Dirección por lo que se pudo constatar que se están siguiendo los lineamientos estipulados en la MIA-P en dichos Cultivos.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que en virtud de que el **Proyecto** se refiere a obras hidráulicas de competencia federal, la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, para el desarrollo del **Proyecto**, la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro del supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción II y último párrafo de la LGEEPA y artículo 5 inciso A), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Del análisis de la MIA-P del **Proyecto** , dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **Promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental

Las áreas que ocupar para el desarrollo del **Proyecto** la **Promovente** señala que no se encuentran dentro de algún área natural protegida competencia de la federación ni en alguna región prioritaria; esta Delegación Federal utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía de la CONABIO, INEGI y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), corroborando que las áreas a ocupar por el **Proyecto** no está dentro de ningún área natural protegida. Aunado a ello la **Promovente** indica que el sistema ambiental (SA) en general y en particular el área del **Proyecto** (AP) donde se desarrollar el **Proyecto** se considera un ecosistema completamente impactado, ya que el ecosistema original fue modificado muchos años atrás, encontrándose una zona agrícola diferente a lo que fue el sistema natural original, lo que impactó desde hace más de 30 años tanto a la fauna y flora , de manera



permanente.- Además se observa que la frontera agrícola no ha crecido de manera importante.

Del análisis de las coordenadas y de lo establecido en el Programa de Ordenamiento del Municipio de Escarcega se observó que el **Proyecto** se ubica en la UGT II, cuya Política de uso es conservación y uso de Territorio Condicionado a la actividad Agrícola, así como en la UGT IV con Política de uso de Aprovechamiento sustentable; Uso de Territorio Predominante Agrícola; y Uso condicionado para infraestructura y equipamiento. Al respecto esta Delegación Federal considerada el **Proyecto** no se contrapone el POET ya que la actividad es permitida y fue construida hace más de 30 años; por otra parte las siembras a futuro que señala la **Promovente** en la MIA-P, en el momento que pretenda desarrollarla se sujetara a lo que establezcan los ordenamiento jurídicos aplicables, ya que esta Unidad Administrativa no autoriza obras a futuros de conformidad con lo que establece el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la MIA-P del **Proyecto**, la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto el **Proyecto** que consiste en la operación de un conjunto de drenajes a base de bordos de tierra para conducir el agua pluvial hacia las áreas del cultivo del arroz por lo tanto conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental, el **Proyecto** consiste en la operación de dichos drenes dentro de una superficie de 4,273 .00 has , en donde se encuentran construidos drenes o canales señalados en el Considerando III del presente oficio sobre la descripción del **Proyecto**

El **Proyecto** contempla no contempla se afectar vegetación forestal ,ni otro tipo de vegetación frágil, siendo que en la superficie propuesta para la operación el **Proyecto**, las áreas son terrenos dedicados a la agricultura y la ganadería, por otra no se contempla obra nueva hidraulica para la conducción de agua , solo la capatacion de agua pluvial para ser utilizada en el riego del arroz y de esta manera minimizar efectos negativos al sistema ambiental; esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** para el uso del agua pluvial, y la toma de cualquier cuerpo de agua que abastece al sistema de riego para el cultivo del arroz deberá solicitarlo ante la Comision Nacional del Agua la autorización correspondiente de conformidad con los articulos 48, 49 y 50 de la Ley de Aguas Nacional.

Con respecto a la reserva natural que manifiesta la **Promovente** constituido por una selva baja espinosa subperrennifolia (SIGEIA); al respecto esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** debera realizar actividades de fomento, proteccion y conservación de la selva con el propósito de continuar con la funcion de corredor biologico, refugio, anidacion, pernocta y



reproducción de la fauna silvestre de importancia para la zona, que ha sufrido presiones humanas en su degradación.

Con respecto a la fauna silvestre la **Promovente** señala en la MIA- P e información complementaria del **Proyecto** por las condiciones ambientales que se presenta, la vegetación natural fue eliminada años atrás, causando la emigración de la fauna silvestre a otros sitios, en la actualidad por el cultivo del arroz ha permitiendo el establecimiento de especies de fauna silvestre local y migratoria como los Anatidos algunas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Como medida de mitigación la **Promovente** manifiesta no molestar a las especies y fomentar área de reforestación nativa que alimentación y resguarda de la fauna silvestre en especial aves; esta Delegación Federal considera viable la reforestación que fungirá como corredor para la fauna silvestre y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

En relación al uso de plaguicidas, se observó que la **Promovente** manifiesta que todos los productos que se utilizan se encuentran en el Registro Sanitario Coordinado (RSCO, registro que emite la COFEPRIS para aquellos productos químicos que pueden ser utilizados en la agricultura. Y que se cuenta con un programa de control integrado para el control de plagas donde se alternan el uso de químicos con el control biológico, el control de algunas enfermedades y plagas de las plantas por métodos químicos continúa siendo imprescindible para mantener una agricultura económicamente rentable y rendimientos altos de cosecha. Para ello, se usa un bioinsecticida a base de hongos entomopatógenos (hongos que le causan enfermedades a los insectos). El bioinsecticida está formulado con base en el hongo entomopatógeno *Metarhizium anisopliae* y *Beauveria bassiana*, crecido en arroz como sustrato y material inerte, entregado en un paquete de papel biodegradable. Este producto puede atacar el 90% de las plagas que afectan al cultivo, el resto es atacado con compuestos a base de Tetrametrina, Permetrina, d- Aletrina, e Hidrocarburo Isoparafínico, que son los mismos ingredientes activos que se utilizan en los productos contra insectos en los hogares. De manera que con la finalidad de minimizar una contaminación por el uso de agroquímicos la **Promovente** deberá utilizar aquellos que están autorizados por la CICOPLAFEST y su utilizarán de acuerdo a lo establecido por la Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes (AMPIFAC) y demás disposiciones legales que apliquen; con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso la **Promovente** deberá apegarse a lo que establece la **NOM-052-SEMARNAT-2005** y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás

[Firma manuscrita]
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación de los recursos naturales.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la MIA-P del **Proyecto**, la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto el **Proyecto** que consiste en la operación de un sistema de riego para el cultivo intensivo de arroz en una superficie de 4,273.66 has y un aeródromo, para mejorar los rendimientos de producción de los cultivos de toda esta área, es necesario realizar fumigaciones constantes. Al respecto esta Delegación Federal considerad viable autorizar el uso del aeródromo ya que forma parte del **Proyecto**; en caso de ampliar o modificar la infraestructura la **Promovente** deberá notificarlo ante esta autoridad quien determinara lo conducente en la materia.

Dentro de las características ambientales del sitio del **Proyecto**, la **Promovente** manifestó que se refieren a un sitio que carece de vegetación natural en las zonas de siembra y almacenamiento de agua sumado al mantenimiento constante de bordos y caminos necesarios para disminuir la incidencia de plagas. Sin embargo, en la parte central del predio, se tiene contemplada una superficie de 18.6 Has donde se tiene una vegetación de selva median bien conservada área que forma parte de la UMA "**El Arrozal**" propiedad de la misma empresa donde se tiene un aprovechamiento cinegético. Además, se cuenta con 426.1 Has en los alrededores de la zona de cultivo que estarán destinadas también a la conservación dando un total de 444.7 Has. Aunado a ello, la **Promovente** indica que no se tiene contemplado realizar ninguna actividad o utilizar áreas para su cultivo. Al respecto esta Delegación Federal considera que el área que ocupa la UMA funge como un corredor biológico para la fauna silvestre en especial para las aves migratorias que llegan al área y se alimentó del arroz.

Derivado de las actividades cotidianas que se llevarán a cabo dentro de las áreas a ocupar en el **Proyecto**, se tendrá una generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que se establecerá desde un inicio un Programa Integral para el Manejo y Reciclaje de los Residuos, consistente en la clasificación, manejo, recuperación, reúso, minimización y reciclaje de los residuos a través de compañías especializadas. En este Plan de Manejo se establecerán medidas de control como el ubicar tambores con tapas e identificados en lugares estratégicos de generación, además de que se implementará un almacén temporal de estos residuos de acuerdo con el tipo (biodegradables y no biodegradables), siguiendo las características necesarias; se tendrá un reciclaje de ciertos materiales con valor comercial por medio de empresas especializadas, buscando con ello un adecuado aprovechamiento de estos.

En relación a los residuos considerados como peligrosos que se generen durante las actividades de manteniendo, estos serán identificados, controlados y



manejados por la **Promovente** conforme a las especificaciones de esta norma, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; al respecto la **Promovente** indica como parte de sus medidas de mitigación la instalación de almacén temporal de residuos Peligrosos y su manejo de acuerdo a la ley, por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo que establece la **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los residuos de manejo especial que se generen durante la operación del **Proyecto**, deberán ser identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de esta norma, así como las de la LGPGIR y su Reglamento, que resulten aplicables, y se deberá contar con un plan de manejo que integre los residuos de manejo especial generados durante la operación del **Proyecto**, mismo que será sometido a la valoración de la autoridad estatal competente para la obtención del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y la autorización de su correspondiente Plan de Manejo.

La **Promovente** señala que el mantenimiento de motores fijos, se deberá colocar una lona que evite el contacto de cualquier residuo con el suelo; que todos los restos deberán ser trasladados hacia el almacén temporal de residuos peligroso una vez terminados los trabajos; y que cualquier problema de derrames de aceites puede repercutir de manera negativa en la siembra por lo que los cuidados van en los dos sentidos, conservación ambiental y la producción de arroz. Por lo que en caso de incurrir en alguna contingencia ambiental derivado de una contaminación al suelo u otro factor ambiental se aplicara la legislación ambiental vigente, como lo establece el artículo 134, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en tal caso, se aplicarán las medidas que se establezcan para la remediación correspondiente. Medida que la **Promovente** deberá aplicar durante cualquier fase de desarrollo del **Proyecto** de incurrir en alguna contingencia y cumplir con lo que establece y normas Oficiales Mexicanas.

Con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso la **Promovente** deberá apegarse a lo que establece la **NOM-052-SEMARNAT-2005** y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación del recurso agua. Asimismo, deberá de observar lo que establecen los artículos 121, 122, 123 y 143 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y, 86 Bis 2 y 88 de la Ley de Aguas Nacionales

La **Promovente** manifestó que dentro de las zonas de producción de arroz se pueden apreciar individuos de cocodrilo moreletti, el cual esta catalogado como especie en riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Por lo que la **Promovente** deberá establecer las medidas adecuadas para su protección y conservación.



Aunado a lo anterior y considerando que en relación al sistema ambiental y en particular el área del **Proyecto**, la **Promovente** manifiesta que donde se va a desarrollar el **Proyecto** se considera un ecosistema completamente reformado, ya que el ecosistema original fue modificado muchos años atrás, encontrándose una zona agrícola diferente a lo que fue el sistema natural original, lo que impactó desde hace más de 30 años tanto a la fauna y flora, de manera permanente. El proyecto se considera viable de desarrollarse siempre y cuando la **Promovente** aplica las medidas de mitigación señaladas y las establecidas en el presente oficio.

Esta Delegación Federal en cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **Proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por otra parte, los impactos ambientales disminuyen al utilizarse áreas ya modificadas por las actividades agrícolas y ganaderas realizadas, como es el caso del suelo que fue previamente removido, y el material estéril se almacenará en un sitio para su almacenamiento con la suficiente capacidad para ello. Se concluye que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación con la pérdida de especies y pueden disminuirse implementando medidas de mitigación, se concluye que el **Proyecto** es ambientalmente viable, a pesar de que se detectaron impactos significativos

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenido, mitigados y/o compensados con la



aplicación de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

Agua

1.Control y estimación de cosecha de Agua

2.Monitoreo de estado físico de bordería

3.Establecimiento de programa de mantenimiento de bordería

4.Monitoreo de calidad del agua

La cosecha de agua es la base del cultivo de arroz y la parte fundamental en la producción ya que es la única fuente de agua disponible para el cultivo. Para ello, después de cada temporada de lluvias se debe realizar un cálculo estimado de la cantidad de agua disponible para el cultivo y en base a ello, realizar la planeación para el número de hectáreas en producción a lo largo del año.

[Firma manuscrita]



Antes del inicio de la temporada de lluvias, se deberá realizar un mantenimiento a toda infraestructura de bordos y canales que son la base para el sistema de riego. Además de realizar la nivelación del suelo para con ello, tener un control más eficiente del manejo del agua.

Se llevará una bitácora de todos estos trabajos para analizarlos y determinar las zonas con más erosión y con ello, prevenir cualquier ruptura que pudiera ocasionar inundaciones en los predios vecinos.

Durante la época de lluvias se deberá tener un control del almacenamiento de agua y utilizar los sumideros naturales como válvulas de control para evitar niveles altos de agua que pongan en riesgo la infraestructura de represa.

En ningún momento se permitiera realizar la descarga de aguas del cultivo hacia el exterior para ello, se deberá realizar un monitoreo de los sitios más vulnerables del sistema de bordos y canales que pudieran poner en riesgo por ruptura, a los cuerpos de agua cercanos y con ello la contaminación de la cuenca.

Por su parte, el manejo controlado de agroquímicos es la base para prevenir o evitar cualquier tipo de contaminación a agua y con ello al manto freático; este control también se verá reflejado en la rentabilidad del cultivo. Para su uso, se tiene implementado un protocolo donde los análisis previos de nutrientes en suelo son la base para el cálculo de agroquímicos requeridos para complementar los requerimientos nutricionales del arroz.

Además, se utilizan hongos entomopatógenos como organismos que ayudan a la asimilación de nutrientes.

Por su parte, el control de plagas y enfermedades del arroz se realiza de manera preventiva con una planta bien nutrida que resista el ataque de agentes externos y el uso controlado de pesticidas permitidos.

Otra acción de prevención es la reutilización del agua tomando en cuenta que la tecnología que se utiliza, el riego de la plantación es a base de un flujo continuo de agua que permite mantener un nivel de agua en toda la parcela.

Como medida preventiva se llevará a cabo un control de la calidad del agua mediante monitoreos quincenales en las zonas de reservorios y en los canales principales.

ATMOSFERA



- 5. Riego de caminos en temporada de secas**
- 6. Protocolo de fumigación y bitácoras de seguimiento**
- 7. Mantenimiento de maquinaria agrícola.**
- 8. Monitoreo de ruido en maquinaria**

Para disminuir los niveles de polvo, durante la época de secas, se realizarán riego de caminos internos.

El uso de aviones fumigadores deberá realizarse en base a un protocolo donde las condiciones climáticas de viento sean la base para determinar horarios. Se llevará un control de las condiciones de viento para cada aplicación.

Toda la maquinaria agrícola y pesada deberá ser revisada para verificar que cuentan con silenciadores que eviten emisiones de ruido por arriba de la norma. Además de implementar el uso de tapones para los trabajadores que directamente trabajan con dichas maquinarias.

Revisión de maquinaria para verificar su buen funcionamiento y el uso de silenciadores. Además de implementar programa de mantenimiento preventivo de todos los equipos.

SUELO

- 9. Control biológico de plagas**
- 10. Análisis de suelo**
- 11. Instalación de almacén temporal de residuos Peligrosos y su manejo de acuerdo a la ley.**
- 12. Rotación de cultivos (ganadería extensiva)**
- 13. Incorporación de restos de cosecha al suelo**

El manejo controlado de agroquímicos es la base para prevenir o evitar cualquier tipo de disminución en la cantidad de nutrientes del suelo que es la base para mantener un cultivo sano que repercuta en buenas cosechas. Para su uso, se tiene implementado un protocolo donde los análisis previos de nutrientes en suelo son la base para el cálculo de agroquímicos requeridos para complementar los requerimientos nutricionales del arroz.

Por su parte, el control de plagas y enfermedades del arroz se realiza de manera preventiva con una planta bien nutrida que resista el ataque de agentes externos y el uso controlado de pesticidas permitidos.



La incorporación de restos de la cosecha al suelo es una manera de incorporar de manera natural nutrientes al suelo.

El uso de hongos entomopatógenos como sustitutos de pesticidas es una medida para disminuir los riegos de resistencia y además, estos hongos ayudan a mejorar las condiciones del suelo ya que ayudan a la asimilación de nutrientes por parte de las plantas.

Para el mantenimiento preventivo de la maquinaria agrícola y pesada, se establecerá una zona específica para este fin bien compactado y con barreras para contener cualquier derrame. Además se deberá construir una zona para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos provenientes de los cambios de aceite, de acuerdo a la norma.

También se implementará una rotación de actividades con la entrada de una ganadería extensiva que ayude a recuperar los suelos.

Para la colecta, traslado y disposición final de los mismos, se deberá contratar a una empresa con registro ante SEMARNAT para este fin quien será la responsable.

El tránsito de maquinaria y vehículos, estará restringido a los caminos ya existentes, evitando su movimiento por zonas diferentes. En las zonas de cultivo, el uso de rastras como forma de preparación del suelo es una forma de disminuir la compactación.

El uso de bordos en los sitios donde de manera natural se inyecta el agua de lluvias (sumideros naturales "such") determina que los niveles de agua se incrementen y con ello, las zonas altas se inundan ocasionando daños a los propietarios de dichas parcelas. Para ello, es necesario construir un sistema de control para con ello, manejar el nivel de agua sin que se afecte las zonas aledañas. En caso contrario, se deberá eliminar todo tipo de barrera que impida el flujo natural del agua de lluvia hacia los sumideros naturales.

14. Protocolo de mantenimiento de motores fijos (bitácoras)

15. Manejo de Residuos peligrosos de acuerdo a la ley.

Para el mantenimiento de motores fijos, se deberá colocar una lona que evite el contacto de cualquier residuo con el suelo. Todos los restos deberán ser trasladados hacia el almacén temporal de residuos peligroso una vez terminados los trabajos.

1



Es importante mencionar que cualquier problema de derrames de aceites puede repercutir de manera negativa en la siembra por lo que los cuidados van en los dos sentidos, conservación ambiental y la producción de arroz.

FLORA

Problemas de plagas con resistencia a químicos. -Las fumigaciones áreas deben llevarse a cabo mediante un protocolo donde las condiciones climáticas sean favorables para una buena aplicación como es la fuerza del viento. Es importante señalar que dentro de las zonas de producción se ubica una área de selva mediana de 18 has. que sirve como indicador para los impactos por una mala aplicación aérea en el cultivo.

16. Monitoreo de flora

17. Programa de reforestación de 444.7 has

Como medidas preventivas se realizará un monitoreo trimestral de la flora de la zona de conservación y de las nuevas áreas que se pretenden reforestar para determinar su salud, así como la colocación de trampas para plagas para determinar la incidencia.

Sumado a esto, se está utilizando hongos entomopatógenos como sustitutos de pesticidas en un 90% lo que, ayudando con ello, a un mejor desarrollo de toda la fauna existente.

Delimitación de áreas de conservación y señalización de las mismas.

Elaboración de plan de desarrollo y conservación de zonas de conservación

Realizar una reforestación en las áreas verdes con las especies de la zona.

FAUNA

18. Protocolo para ahuyentar a las aves (bitácora)

19. Monitoreo de fauna acuática (peces) en canales de riego

20. Monitoreo de aves (fotografía)

La actividad de fumigación aérea pone en riesgo a las aves del lugar por lo que se deberán implementar acciones para ahuyentarlas antes de iniciar esta actividad como es el uso de cohetes, cañones de ruido, paso de vehículos y movimiento de personal, además de que antes de iniciar, el avión debe hacer un recorrido a mayor altura.

Firma: _____



Por otro lado, una mala fumigación puede traer como consecuencia que los fertilizantes se acumulen en los cuerpos de agua y con ello, se presente el problema de eutroficación que puede traer una mortandad de peces por la falta de oxígeno disuelto en el agua. Para ello, se pondrá un monitoreo de la zona de cosecha de agua y de los canales para prevenir cualquier incremento en las concentraciones de nitratos disueltos en agua.

En caso de detectar concentraciones altas, se deben suspender temporalmente las aplicaciones de fertilizantes y bombear agua para diluir los nutrientes o su uso inmediato en los campos de cultivo-

Con base en las acciones ya establecidas para la UMA "EL arrozal" en su plan de manejo, se deberá elaborar un programa para las zonas de conservación ubicadas fuera del polígono de la UMA. Las acciones que se establezcan se deberán realizar de manera constante.

Para el uso de los canales como hábitat para especies de tilapia o mojarra nativas, es necesario realizar muestreos para determinar las cantidades de peces actuales para con ello, determinar en caso necesario, las cantidades de peces a sembrar. Por ello se estima que estas acciones se deberán implementar en un periodo de ocho meses.

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, **la Promoviente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las



diferentes obras y/o actividades del **Proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o



Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción I que establece que las obras hidráulicas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo



Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso A) que señala que las Obras hidráulicas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la



Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios



de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**, denominado **"Sistema Intensivo de Arroz (Etapas operación)"** y un aeródromo, con pretendida ubicación a 38.5 km al Este de la ciudad de Escárcega, Campeche, dentro de los terrenos de los ejidos de Altamira de Zináparo y Adolfo López Mateos pertenecientes al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche. Cuyas características y ubicación en coordenadas se describen en el **considerando III** de este resolutivo

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del plazo otorgado; así mismos dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.



El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promoviente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, la **Promoviente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de analizar si las modificaciones solicitadas, alteren la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efectos de determinar lo conducente.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **Promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y /u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de

[Firma manuscrita]
18/09/2018



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO AL REGLAMENTO
DE LA LEY DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P e información complementaria, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; el el **C. Adriana Arias Sánchez, Representante Legal** de **"Arroceros de Escárcega S.P.R. de R.L. de C.V.**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2.En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

3.El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. Así mismo promover a través de la señalética la conservación y protección de los recursos naturales, incluyendo las dos áreas de conservación que propuso.

[Firma]
Eli Cárdenas
Eli Cárdenas



4. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **Promovente** deberá complementar y presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo máximo de un **(I) mes** contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, la propuesta del **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual tomara como base el incluido en el **Capítulo VII de la MIA-P e información complementaria**, en el cual se deberán incluir la totalidad de las medidas propuestas para mitigar, compensar y atenuar los impactos ambientales identificados para el **Proyecto**, así como los términos y condicionantes señalados en la presente resolución. Considerando en dicho programa como programas siguientes:

- Control y estimación de cosecha de Agua
- Monitoreo de estado físico de bordería
- Establecimiento de programa de mantenimiento de bordería
- Monitoreo de calidad del agua
- Riego de caminos en temporada de secas
- Protocolo de fumigación y bitácoras de seguimiento
- Mantenimiento de maquinaria agrícola.
- Monitoreo de ruido en maquinaria
- Control biológico de plagas
- Análisis de suelo
- Rotación de cultivos (ganadería extensiva)
- Incorporación de restos de cosecha al suelo
- Protocolo de mantenimiento de motores fijos (bitácoras)
- Monitoreo de flora
- Programa de reforestación de 444.7 has
- Protocolo para ahuyentar a las aves (bitácora)
- Monitoreo de fauna acuática (peces) en canales de riego
- Monitoreo de aves (fotografía)

5. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 37 Bis de la **LGEPA**, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la **Promovente** deberá apegarse al cumplimiento a las normas aplicables al **Proyecto** en materia de residuos peligrosos.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en tambores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.


Firma de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2019
GOBIERNO FEDERAL
JOSÉ LUIS ABASTO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

7.En caso de detectar especies de fauna en el sitio del **Proyecto**, se deberán llevar acabo las actividades de rescate y reubicación de fauna; estas acciones deberán quedarse plasmadas dentro del informe semestral que deberá presentar la empresa antes esta Delegación con acuse de recibido por parte de la PROFEPA.

8.De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente**, se detectó que dentro de la delimitación del sistema ambiental existen la presencia de cuerpos de agua y especies que están incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo cual, se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo. Apercibiéndole de que, en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará el uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

9.En caso que la **Promovente** requiere derribar vegetación forestal deberá sujetarse lo que establecen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que previo a esta actividad deberá obtener la autorización correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10.Al término de la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraban cada área. Para tal efecto, la **Promovente** deberá presentar dicho programa a la Delegación de la PROFEPA **seis meses** previos al cierre de sus actividades y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- La remoción de vegetación forestal para la expansión de zonas agrícolas y ganaderas.
- Derrama o verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto y/o** cerca de cuerpos de agua durante la etapa de operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.
- La extracción agua en cualquier cuerpo de agua, sin las autorizaciones correspondientes.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimientos de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido

[Firma manuscrita]
Firma: 04/MP-00-0064/09/18



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
MEXICO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **Proyecto**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Campeche, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
MILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitácora: 04/MP-00-0064/09/18

Clave: 04CA2018AD058

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/760/2019

mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SEPTIMO. - Notificar al **C. Adriana Arias Sánchez, Representante Legal** de **"Arroceros de Escárcega S.P.R. de R.L. de C.V.,** en el domicilio señalado para tal fin, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Secretaría de Medio Ambiente

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. *Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Encargado de Despacho. Delegación PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
C.p. Rodolfo Bautista Puc. Presidente Municipal de Escárcega
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.*